ORIGEN, MECANISMOS Y LÍMITES:

¿Cómo funciona la Comisión de Ética del máximo tribunal?

FELIPE BÁEZ

Su uso ha sido esporádico, desde que fue creada en 2007, y ahora la instancia se reactivó como consecuencia del caso WhatsApps, donde se investiga a un grupo de supremos. Académicos y exministros analizan la figura y algunos cuestionan aspectos como su composición y falta de atribuciones, lo que abre interrogantes sobre su efectividad.

Maximiliano Vega Machuca

"Este presidente, en uso de sus facultades, decidió convocar a la Comisión de Ética para conocer de los hechos que afectan a integrantes de este tribunal (...), que son de público conocimiento". Con esas palabras, la primera autoridad de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, anunció a fines de junio pasado que se activaba la instancia de prevención, control y corrección del comportamiento de los magistrados que existe al interior del máximo tribunal desde 2007, pero cuyo uso ha sido esporádico o, describen algunos, casi inexistente.

Hizo la comunicación acompañado de los ministros que participaron del Pleno en que se informó de la medida, tras la irrupción del caso WhatsApps y que involucra, directa e indirectamente, a ministros del máximo tribunal en mensajerías relacionadas con nombramientos de cargos judiciales.

A medida que se fueron conociendo los polémicos chats en diversos reportajes de Ciper, comenzó el debate interno entre los

magistrados. Algunos, como Blanco, postulaban avanzar directamente a una investigación disciplinaria, mientras otros, como Sergio Muñoz —contra quien luego la misma instancia abrió una indagatoria por la presunta entrega de "información privilegiada" a su hija, la jueza de garantía Graciel Muñoz, sobre la resolución de una causa—, impulsaban la activación de la comisión.

Si bien está integrada por el presidente de la Suprema y los ministros titulares Mario Carroza y Adelita Ravanales, para la investigación relacionada con los chats los dos últimos fueron reemplazados por sus pares Gloria Ana Chevesich y Andrea Muñoz. Esto, ya que Carroza es uno de los indagados y Ravanales —que trabaja en la creación de un código de ética, que estaría listo a fin de año— se inhabilitó por su cercanía con la magistrada Ángela Vivanco, también investigada.

Desde su reactivación, más de una decena de denuncias llegaron a ella, aunque sin relación con el caso WhatsApps y, en su mayoría, contra jueces de primera instancia y ministros de cortes de apelaciones. En respuesta se decidió poner "freno" a los reclamos sobre magistrados que no son supremos, recordando que ese es el requisito establecido por el acta que regula la instancia.

"Ha tenido un funcionamiento muy esporádico a través del tiempo"

"¿Sigue vigente el acta?", habrían preguntado varios ministros cuando se anunció la reactivación de la Comisión de Ética. Según quienes conocieron parte del diálogo durante ese Pleno, muchos no tenían certeza de si era todavía aplicable o no lo estipulado en un documento que faculta al presidente del máximo tribunal para poner en marcha la instancia. Aquellas preguntas, añaden, reflejan lo inédito de la decisión.

Su origen se remonta a la cumbre judicial de 2006, con la creación del "Código Iberoamericano de Ética Judicial".

"En relación con ese código la Corte Suprema (...) dictó un autoacordado sobre 'Principios de Ética Judicial y Comisión de Ética'", comenta el exministro y expresidente del máximo tribunal, Guillermo Silva, en referencia al documento originado por el Acta 262-2007, de diciembre de ese año, y mediante el cual se modificaron "actas anteriores sobre el tema, estableciendo una serie de principios generales, como, por ejemplo, dignidad, probidad, integridad, independencia, prudencia, entre otros".

Y recuerda que la instancia "ha tenido un funcionamiento muy esporádico a través del tiempo".

"Llegué a la Corte Suprema el año 2008 y no recuerdo de algún caso que haya conocido dicha comisión, pero su existencia queda justificada por el solo hecho de que ante lo sucedido ahora, haya tenido que recurrirse a ella", afirma.

> *La comisión solo investiga y, eventualmente, acredita la comisión de* ***hechos*** *constitutivos del mal comportamiento de un juez (...), pero no sanciona.*
>
> **Marisol Peña**
> *Exministra del TC y profesora de la U. del Desarrollo*

La académica y directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo (UDD), Marisol Peña, explica que la comisión "encuentra el fundamento inmediato de su existencia en el artículo 82, inciso primero, de la Constitución, que otorga a la Corte Suprema la superintendencia 'correccional' de todos los tribunales de la nación, con las excepciones que esa misma norma contempla".

Plantea que para profesores como Alejandro Silva Bascuñán, citando su "Tratado de Derecho Constitucional", esta superintendencia "importa el ejercicio, en el grado superior de la facultad, tanto de enmendar o corregir lo errado o defectuoso, como de censurar o castigar a quien incurre en esas deficiencias".

También afirma que su existencia se relaciona con otras dos normas constitucionales: el artículo 8°, inciso primero, "que obliga a los titulares de las funciones públicas, sin distinción, a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", y el artículo 80, inciso tercero, que faculta a la Suprema "para declarar la remoción de un juez cuando no ha observado un buen comportamiento".

Silva recuerda que su foco es cooperar con el Pleno para prevenir, controlar y corregir el comportamiento de los ministros y el fiscal del tribunal, "sin perjuicio de que las faltas de orden propiamente disciplinario en que ellos puedan incurrir se investiguen y sancionen, si corresponde, a través del procedimiento pertinente", y, añade, que igualmente conocerá de las conductas "que puedan importar una contravención a la ética judicial o que sean reñidas con la probidad y la moral".

> **Hubo un período bastante largo de un comportamiento que no admitía ningún cuestionamiento** y, por lo tanto, la comisión se fue languideciendo, se utilizó en muy pocas oportunidades.
>
> Milton Juica
> *Exministro de la Corte Suprema*

> **No recuerdo de algún caso que haya conocido dicha comisión, pero su existencia queda justificada** por el solo hecho de que ante lo sucedido ahora, haya tenido que recurrirse a ella.
>
> Guillermo Silva
> *Exministro de la Corte Suprema*

Dudas ante eventual efectividad

Pero, ¿qué tan eficiente podría ser la instancia? En paralelo a conocerse el debate sobre si era pertinente reactivar la Comisión de Ética y, posteriormente, la oficialización de esa decisión, algunos expertos cuestionan su potencial eficacia, en parte, porque no tiene atribuciones disciplinarias, lo que se mantiene.

El académico de la Universidad de Chile, Lucas Sierra, asegura tener dudas "sobre el sentido de una regulación ética en el contexto de algo tan minuciosamente regulado por vía estatutaria como es la judicatura".

"Me cuesta verle un espacio en semejante entramado de reglas", puntualiza.

Por su parte, el profesor de la Universidad Austral, Andrés Bordalí, advierte ser "bastante crítico" con la existencia de una Comisión de Ética y agrega: "Sé que esto no solamente existe en Chile, sino que hay una propuesta de jueces latinoamericanos de comisiones de ética, pero lo que digo es que los jueces, en cuanto a funcionarios públicos, no deben regirse por un código de ética, o dicho de otra manera, un código de ética no es el instrumento para controlar la conducta de los jueces".

"Como son funcionarios públicos —estima—, a toda la sociedad le interesa la conducta de los jueces, por lo tanto, debería ser la ley, a través de los procedimientos legales, los que pueden hacer investigaciones sobre su conducta e imponer sanciones".

Y enfatiza: "Los códigos de ética en realidad están más pensados como una idea de autorregulación de colegios profesionales, gremios, ese tipo de organismos; entonces, creo que no es el camino correcto que ante cualquier tipo de actuación indebida a los jueces se les persiga por comisiones de ética".

"Acá hay un régimen disciplinario que está en el Código Orgánico de Tribunales y está fijado cómo se opera. Hay un autoacordado en que se establece el procedimiento, que tampoco debiera ser un autoacordado, sino que debiera ser la ley la que regule todo esto", plantea y concluye: "La Comisión de Ética me parece que no debería tener ningún tipo de actuación en este caso".

¿Entregarle o no mayores atribuciones?

El exsupremo Milton Juica explica que la instancia empezó a funcionar enfocada "en la probidad de algunos jueces".

"Hubo un periodo bastante largo de un comportamiento que no admitía ningún cuestionamiento y, por lo tanto, la Comisión de Ética se fue languideciendo, se utilizó en muy pocas oportunidades y, en mi opinión, habría cumplido el efecto que la motivó", asegura.

En ese sentido, Peña recuerda la remoción, en 2001 —previo al origen de la comisión—, del exministro de la Suprema Luis Correa Bulo, resuelto por el Pleno del máximo tribunal.

"Dicha magistratura no solo declaró que no había tenido buen comportamiento, a raíz de las influencias indebidas que había ejercido en razón de su cargo, sino que observó, especialmente, que ese comportamiento debe ser 'más rigurosamente observado por los jueces de mayor jerarquía'", comenta.

Pero precisa que la actual instancia "solo investiga y, eventualmente, acredita la comisión de hechos constitutivos del mal comportamiento de un juez posibilitando la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario, pero no sanciona, puesto que esa potestad le corresponde a la Corte Suprema por la mayoría exigida por la Constitución".

Aquello, agrega, se da "en el plano del régimen disciplinario de los jueces, puesto que, indudablemente, usurparía funciones

> **A toda la sociedad le interesa la conducta de los jueces, por lo tanto, debería ser la ley, a través de los procedimientos legales,** *los que pueden hacer investigaciones sobre su conducta e imponer sanciones.*
>
> Andrés Bordalí
> *Profesor U. Austral*

> **El control de la disciplina judicial debería estar a cargo de tribunales especiales** *que se encuentren lo más alejados posible de la zona de influencia de la corte.*
>
> Lucas Sierra
> *Profesor U. de Chile*

del Ministerio Público y de la justicia penal si investigara y sancionara hechos constitutivos de delito".

Sobre esta falta de competencias también se refiere el exministro Silva, aunque plantea la opción de que se le reconozca mayor participación a la instancia para hacerla más eficaz.

"No tiene atribuciones disciplinarias. Si comprueba conductas que contravengan la ética judicial, luego de oír a los involucrados, debe emitir un informe sobre la investigación al Pleno, y será este quien decidirá sobre el asunto", comenta.

Para "mejorar y modernizar" la instancia, así como para "dotarla de mayor eficacia", cree que se debiera pensar cómo darle más atribuciones y lograr que sea conocida, para que las personas puedan formular sus reclamos, "sobre todo si se tiene en cuenta que las denuncias manifiestamente desprovistas de fundamento pueden ser desestimadas de inmediato por la comisión, lo que no recargaría su labor".

"Estoy seguro de que la gran mayoría, abogados incluidos, ignoraban, hasta ahora, su existencia", precisa.

Preocupación por el debido proceso y actores involucrados en la disciplina judicial

Algunos expertos sostienen que ahora se debe pensar en "una mejor forma de velar por la conducta" de los jueces.

"Como ocurre con todo, o casi todo, lo que pasa en la judicatura, la disciplina de los jueces también termina en la competencia de la Suprema. El control de la disciplina judicial debería estar a cargo de tribunales especiales que se encuentren lo más alejados posible de la zona de influencia de esa corte", dice Sierra y agrega que aquello es "parte de la reforma judicial que está pendiente. Hay que pensar en ella, antes que en la regulación ética de los jueces".

Si se insiste con el diseño de una comisión ética, estima, "hay que aplicar el mismo principio: tiene que estar más lejos de la Corte Suprema. La existente está en medio de su corazón y a la vista han venido quedando los riesgos institucionales que esto implica. Su reforma, por tanto, podría considerar que la integraran, en una proporción relevante, exsupremos".

Peña, en tanto, dice que su mayor preocupación es el cumplimiento de los estándares del derecho al debido proceso, "independientemente de cuál sea el procedimiento que esté en juego", y frente a ello sugiere cambios al autoacordado de 2007, como que se indique "un plazo determinado y cierto, no solo un 'plazo razonable'", en que el ministro o fiscal de la Suprema afectado por la apertura de una investigación de la comisión pueda efectuar sus descargos. "Me parece muy importante respetar integralmente el principio contradictorio", señala.

También, dice la docente de la UDD, contemplaría la obligación de esta instancia de remitir los antecedentes respectivos al Ministerio Público "cuando se detecte la eventual comisión (...) de un hecho que pueda ser constitutivo de delito" y que sería deseable que exista algún tipo de recurso ante el Pleno del máximo tribunal, con exclusión del o los afectados, "mientras la investigación está en curso, pues evacuado el informe de la Comisión de Ética ya solo corresponde que el Pleno lo apruebe o no y decida declarar la remoción, en su caso".

Al ser crítico de la existencia misma de una comisión de ética, Bordalí evita plantear mejoras a la instancia, pero aclara que aquello se debe a que "está mal planteada".

"Cambiar el número de integrantes no mejora su naturaleza, que creo que está y que nace completamente fuera de la ley y fuera de los objetivos", asegura el académico.